



**Dirección General del Trabajo y Previsión Social**

OFICIO N° DGTPS/017/2020.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Febrero de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARIA DEL TRABAJO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2020: Año del Turismo".**

**C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretaría del Trabajo.  
**Presente.-**

26 FEB. 2020  
**RECIBIDO**  
HERMOSILLO. SONORA. MEX

En atención a su oficio UT-010/2020 de fecha 18 del presente mes y año, derivado de la consulta efectuada por Marcela Barraza Paredes, registrada con folio 00227120, con respecto a cada una de las preguntas, se informa lo siguiente:

**1P.- ¿La Norma 035 obliga a todas las Instituciones (todos los niveles) de enseñanza pública y privadas a implementarla?**

**R1.-** El nombre completo es Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo Psicosocial en el Trabajo- Identificación, Análisis y Prevención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, que contiene un índice de 13 numerales, y precisamente en el **numeral 2 relativo al campo de aplicación**, se precisa: **La presente norma oficial Mexicana rige en todo el territorio Nacional en todos los centros de trabajo de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Para centros de trabajo en los que laboren **hasta quince trabajadores**, deberán cumplir con lo dispuesto por los numerales 5.1, 5.4, 5.5, 5.7, 8.1 y 8.2.
- b) Para los centros de trabajo en los que laboren entre **16 y 50 trabajadores** deberán cumplir con los numerales 5.1, 5.2, del 5.4 al 5.8, 7.1 inciso a), 7.2, del 7.4 al 7.9 y el Capítulo 8.
- c) Para los centros de trabajo en los que laboren más de **50 trabajadores** deberán cumplir con los numerales 5.1, del 5.3 al 5.8, 7.1 inciso b), del 7.2 al 7.9 y el Capítulo 8.
- d) En el Transitorio segundo de la Nom-035, se precisa, que: lo dispuesto por los numerales 5.2, 5.3, 5.6, 5.8, 8.3, 8.4, 8.5 y Capítulo 7, entrarán en vigor a los **dos años** siguientes a su publicación en el D.O.F. (es decir, a partir del **23 de octubre de este año 2020**; en la inteligencia de que el resto de los numerales ya están vigentes desde el **23 de octubre de 2019**).

**La NOM 035, se refiere a todos los centros de trabajo, sin distinción alguna.** Por otra parte la Ley Federal del Trabajo, es supletoria para la Ley de Servidores Públicos. Se considera que cualquier Reforma a la Ley Federal del Trabajo, que contenga obligaciones para los patrones que se traducen en derechos para los trabajadores, que no se encuentre en la Ley de Servidores Públicos, también será aplicable para todos los trabajadores de las Dependencias Públicas.

**2P.- ¿Además de la misma Norma hay otro documento de tipo jurídico que establezca la obligación de implementar la norma?**



**R2.-** Sí, el artículo 123 apartado A, fracción XV de la Constitución Federal; el artículo 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; y el artículo 43 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el numeral 3 de la NOM-035 se hace referencia a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-019-STPS-2011; NOM-030-STPS-2009 y NMX-R-025-SCFI-2015 que se deben consultar para la correcta interpretación y aplicación de la NOM-035.

**3P.-** ¿De qué manera y por qué medios se ha exigido la implementación de la Norma 035 en las escuelas públicas y privadas?

**R3.-** El numeral 1 de la NOM-035, dice que ***“el objetivo de la misma es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo”***.

De lo que se concluye que la tarea de identificar, analizar y prevenir los posibles factores de riesgo psicosocial, así como promover un entorno organizacional favorable, está a cargo de los patrones de todos y cada uno de los centros de trabajo, en los tiempos que otorga la Norma, como se dijo, algunos numerales a partir del 23 de octubre de 2019, y otros a partir del 23 de octubre del presente año 2020, con apoyo en lo dispuesto en la propia Norma y con las guías de referencia I, II, III, IV y V, que contiene la misma.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 123 apartado A, fracción XXXI, inciso b), numeral 3 párrafo segundo de la Constitución Mexicana y artículos 527 fracción II, numeral 3 párrafo segundo, y 527- A de la Ley Federal del Trabajo, la competencia exclusiva para la aplicación de las disposiciones de trabajo con respecto a las obligaciones de los patrones en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, es de la Autoridad Federal (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, S.T.P.S.) que contará con el auxilio de las Estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley reglamentaria correspondiente, esto es la Ley Federal del Trabajo (artículos 540 a 550) y el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, a través de Inspecciones ordinarias o extraordinarias, efectuadas y dirigidas por Inspectores del Trabajo Federal.

Lo anterior es lo que de momento se informa.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”**  
**EL DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO**  
**Y PREVISIÓN SOCIAL.**

  
**LIC.ÁNGEL COTA LEYVA.**

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL